

expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.169/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue autos de divorcio contencioso número 753 de 2008, sobre otras materias, promovidos a instancias de doña Cecilia Alzamora Vidal, representada por don Javier Fraile Mena, en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Fraile Mena, en nombre y representación de doña Cecilia Alzamora Vidal, formulada contra don Luis José Pablo Rubio Vassallo, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 95.1 y 1.392.1 del Código Civil, la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho con la firmeza del presente pronunciamiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al demandado don Luis José Rubio Vassallo, en paradero desconocido, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.489/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 884 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Madrid, a 25 de septiembre de 2008.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 884 de 2008, incoados por hurto, en los que figura como denunciante y perjudicada “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, y como denunciado don Enrique Muñoz Fernández, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Debo condenar al denunciado don Enrique Muñoz Fernández, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, que con una cuota diaria de 3 euros supone (salvo error u omisión) la cantidad de 90 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Enrique Muñoz Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.479/09)

JUZGADO NÚMERO 53 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 53 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 531 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 47 de 2009

Vistos por mí, doña Mónica Aguirre de la Cuesta, magistrada-juez de instrucción del número 53 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 531 de 2009, por una falta de hurto, en los que ha sido parte don Alexandru Cornel Loney, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que condeno a don Alexandru Cornel Loney, como autor penalmente responsable

de una falta intentada de hurto, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas del juicio. Se alza el depósito sobre los efectos intervenidos propiedad de “El Corte Inglés”.

Las cantidades serán abonadas, si la presente resolución no es recurrida, en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado en la entidad “Banesto” (0030), sucursal Juzgados (1845), con el número 4313/0000/76/número/año.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandru Cornel Loney, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.482/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 194 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Colmenar Viejo, a 26 de junio de 2008.—Visto por mí, doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Colmenar Viejo y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, el juicio de faltas número 194 de 2008, seguido por injurias y daños, en el que han sido partes: como denunciante, doña María Dolores Ferrero Ávila, y como denunciado, don Francisco Sánchez Linares, con la intervención del ministerio fiscal.

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Sánchez Linares de los hechos que le eran imputados; declarando de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días, computados desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Sánchez Linares, actualmente en paradero desconocido, y

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 19 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.486/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 290 de 2008, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 290 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y como implicados: don Eusebio Lozano Montes, en calidad de denunciante, y don Costel Pipera, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Costel Pipera, como autor de la falta de hurto intentada, ya descrita, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 180 euros o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

El fallo de la presente sentencia es dictado "in voce" en el acto de juicio y notificado el mismo a los comparecientes, instruyéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese, asimismo, al resto de los implicados en el juicio de faltas, haciéndoles saber que dicho recurso habrán de formalizarlo en su caso, ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Costel Pipera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido la presente en Leganés, a 16 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.295/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 4 de 2009, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 4 de 2009, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y como implicados: don Adil Chakri y doña Laura Ramírez Matilla, en calidad de denunciante, y don Viorel Cocomenea y don Nistor-Ion Voicu, en calidad de denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Que debo condenar y condeno a don Viorel Cocomenea y don Nistor-Ion Voicu, como autores de la falta de hurto intentada, ya descrita, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros por cuota diaria, totalizando la suma de 180 euros para cada uno de ellos, o caso de impago, y previa declaración de insolvencia, quince días de privación de libertad subsidiaria, a cumplir en el centro penitenciario correspondiente así como al pago de las costas surgidas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Viorel Cocomenea y don Nistor-Ion Voicu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido la presente en Leganés, a 16 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.294/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 245 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 28 de abril de 2009.—Don José María Escribano Laclériga, magistrado-juez de instrucción del número 3 de los de esta localidad, ha visto y conocido el juicio verbal de faltas número 245 de 2008, seguido por ofensas a los agentes de la autoridad, en el que ha sido parte: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Local números 235 y 282, y don Jesús Barragán Nevado, en calidad de denunciado, quien no compareció.

Que debo condenar y condeno a don Jesús Barragán Nevado, como autor de una falta de ofensa a los agentes de la autoridad, a la pena de cuarenta días de multa, con cuota de 6 euros/día, con la responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas caso de impago, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles

saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Barragán Nevado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.474/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 288 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 28 de abril de 2009.—Don José María Escribano Laclériga, magistrado-juez de instrucción del número 3 de los de esta localidad, ha visto y conocido el juicio verbal de faltas número 288 de 2008, seguido por ofensas a los agentes de la autoridad, en el que ha sido parte: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Local números 215, 220 y 281, y don José Gómez Pozo, en calidad de denunciado, quien no compareció.

Que debo condenar y condeno a don José Gómez Pozo, como autor de una falta de ofensa a los agentes de la autoridad, a la pena de cincuenta días de multa, con cuota de 6 euros/día, con la responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas caso de impago, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Gómez Pozo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en